REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MAVIS ANTONIA ROJAS SOLANO**
DEMANDADO: **HECTOR FABIO ESPINOSA BURBANO**
RADICACIÓN: **44-378-4089-001-2020-00042-00**

Esta agencia judicial Mediante auto fechado agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020), dispuso: "Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **MAVIS ANTONIA ROJAS SOLANO** y en contra del señor **HECTOR FABIO ESPINOSA BURBANO;** por la suma de ***SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000.oo)*** *correspondiente la capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago de los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 9 del cuaderno principal).*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personal como por aviso al demandado **HECTOR FABIO ESPINOSA BURBANO** a través del servicio postal INTER RAPIDÍSIMO, según constancia de haber sido entregado al destinatario debidamente cotejada y sellada tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P, y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y el ejecutado guardo silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ